



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-79245431-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-53300682- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1286-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el archivo embebido del RE-2023-31742800-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1623/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.10 15:28:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.10 15:28:29 -03:00

Entre **Suministra SRL** ., representada en este acto por Valeria Rodriguez , DNI N° 20986373, constituyendo domicilio en la calle M T de Alvear 1350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante denominada "LA PARTE EMPRESARIA" y Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, quien también comparece en carácter de Vocal Primero de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS** , con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral de conformidad con las previsiones del artículo 223 bis de la LCT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERO:** **Suministra SRL** manifiesta que se encuentra atravesando una dura situación económica que torna imposible continuar con su giro empresarial normal y habitual, puesto que con motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19) y las medidas restrictivas que ha debido implementar el Gobierno Nacional, incluyendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto P.E.N. N° 297/20 y sus prórrogas, se ha producido una reducción casi total en los pedidos y contrataciones por parte de sus clientes en el ámbito privado quienes por las bajas en las recaudaciones no pueden afrontar el pago de los servicios contratados, situación que resulta de público conocimiento y que ha afectado múltiples actividades y servicios.

**SEGUNDO:** **Suministra SRL** solicita que, a fines de evitar despidos y con el objeto de evitar afectar al plantel de trabajadores dependientes, y con la intención de que los trabajadores cuenten con ingresos que les permita atravesar esta difícil coyuntura y que las empresas puedan abonar los mismos, un esquema de suspensión de los contratos de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT.

**TERCERO:** Dicho esquema implicará la suspensión temporaria total o parcial del personal dependiente de en forma fija o rotativa, y los cuales se detallan en la nomina acompañada como ANEXO "A" formando parte del presente a todos sus efectos desde el 01 de junio de 2020 hasta la reanudación total de la actividad que se estima dentro de los próximos 90 (noventa) días, en los términos que a continuación se proponen.

**CUARTO:** La empresa le garantiza a todos los trabajadores el cobro del cien por ciento (100%) neto de los haberes que se hubieran devengado normalmente en el caso de prestarse servicios, en concepto de compensación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis de la LCT. Se deja aclarado que se garantiza del mismo modo el pago del 100 % de los ítems convencionales que pudieren corresponder de acuerdo a su categoría profesional, incluidos los ítems 4.1.12 COMIDA y 4.1.13. VIATICO ESPECIAL. Se deja constancia que dicha suspensión implicará que desde el 01-06-2020 hasta el 31-07-2020 se considerará como No Remunerativo exclusivamente a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que correspondiere liquidar como tal.

**QUINTO:** Se deja constancia que lo estipulado en la cláusula CUARTA no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras sociales ley 23.660 y 23.661, ni al pago de los aportes y contribuciones con destino al Sindicato y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, respecto de los cuales se obliga al pago durante la vigencia del presente.

**SEXTO:** En el supuesto de producirse casos de jubilación anticipada por invalidez de un trabajador procederá a realizar la correspondiente rectificativa en los aportes previsionales de los trabajadores afectados por tal situación, a fines que el trabajador perciba los haberes jubilatorios conforme el total de la remuneración que debiera haber percibido.

**SEPTIMO:** En el caso de licencias por accidente de trabajo, la empresa se obliga a asumir la eventual diferencia que existiere en su remuneración entre lo percibido en concepto de prestaciones dinerarias mensuales y el salario que le correspondería percibir conforme el CCT 40/89 y Anexos.

**OCTAVO:** Si bien la PARTE EMPRESARIA asume expresamente el compromiso de mantener la fuente de trabajo sin desvinculaciones injustificadas y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del DNU 329/20 en el Boletín Oficial; durante el plazo obrante en la cláusula CUARTA como así también en los 12 meses posteriores al mismo se deberá considerar como base de cálculo para la indemnización de cualquiera de los despidos previstos en la LCT la totalidad de las remuneraciones, es decir, incluyendo lo que por esta propuesta a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social pasará a ser no remunerativo.

**NOVENO:** La representación Sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad desarrollada por la parte empresaria en general y entiende que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En el mismo orden de ideas, en base al esquema propuesto por la parte empresaria y toda vez que no involucra despidos ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia de no obstaculizar una medida que tenga por objeto beneficiar la preservación de las fuentes laborales por nosotros representadas. Se aclara expresamente que las medidas que se adopten no deberán menoscabar la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados. Por último, y en virtud de lo expuesto hasta aquí, el "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente propuesta empresaria no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta propuesta y que la Autoridad de Aplicación la homologue. Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales y/o despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el período precitado.

**DECIMO:** Las partes acuerdan que en caso de modificarse positivamente las condiciones económicas aludidas en el inicio del presente acuerdo, la medida aquí pactada podrá ser dejada sin efecto total o parcialmente por la Empresa, quien a tales efectos deberá informar a los trabajadores y a la entidad sindical con una antelación mínima de 24 horas. Los trabajadores, una vez informados del reinicio total o parcial de las tareas, se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición en las condiciones normales y habituales de labor.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (art. 15, 223 bis y ss. de la LCT).

**DECIMO SEGUNDO:** Manifestamos los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020, que las firmas son auténticas.

Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres ejemplares de idéntico tenor.

SUMINISTRA S.R.L.  
CUIT 30-57022013-2  
Marcelo T. de Alvear 1350 C.A.B.A.  
VALERIA L. RODRIGUEZ  
GERENTE

Secretario Gremial e Interior  
APARICIO G. MARCELO

CUIL	Apellido y Nombre
23-16497662-9	ALMADA, JUAN CARLOS
20-22368575-8	BELTRAN, WALTER HUGO
20-35629564-2	BRITEZ, ALEXIS DANIEL
23-24543483-9	CORVALAN, DIEGO GUSTAVO
20-38615409-1	CUFRE, MARIANO NICOLAS
20-31046400-8	DANIEL, SERGIO OSCAR
20-13624462-1	DIMASO, JOSE ROBERTO
20-25279434-5	FERNANDEZ, RICARDO RAMON
20-31878926-7	FERREIRA, LUIS MAXIMILIANO
20-35228260-0	HERRERA, JONATHAN EZEQUIEL
20-37066297-6	JUAREZ, DANIEL ALEJANDRO
20-36595942-1	JUAREZ, SEBASTIAN RAMON
20-32506317-4	LARA, CHRISTIAN LUIS
20-11956355-1	MALDONADO, RICARDO LUIS
20-32661058-6	MENA, JUAN DANIEL
20-29304772-4	MENDOZA, JOSE FRANCISCO
20-36901741-2	MURAD, RODRIGO MAXIMILIANO
20-34419577-4	OTERI, JONATHAN ARIEL
20-29332764-6	PANIAGUA, EMANUEL ALBERTO
20-35907846-4	PEREZ, JONATAN EZEQUIEL
20-29272159-6	RAMIREZ, CRISTIAN ANDRES
20-25797954-8	REYNOSO, DIEGO DARIO
20-27451710-8	RODRIGUEZ, CLAUDIO MAXIMILIANO
20-13385051-2	SANTANA, HECTOR OSVALDO
20-35368851-1	TRONCOSO, JONATHAN ANGEL
20-38199771-6	TRONCOSO, MAXIMILIANO ENRIQUE J
20-26328762-3	VERON, MIGUEL ANTONIO
20-34796553-8	ZAMORANO, GERARDO JULIAN
20-12180696-8	BAIGORRIA, RAMON OSCAR
20-39926417-1	CARRISO, GONZALO MICHEL
23-36697372-9	CISNEROS, JUAN MANUEL
20-32605113-7	GUILLEN, NESTOR MAXIMILIANO
20-18049759-6	IBARRA, LUIS ALBERTO
23-29196259-9	LEZCANO, JOSE MARIA
20-40378106-2	PEDRAZA, SERGIO EZEQUIEL
20-36165108-2	PERTUZZO, GUSTAVO DANIEL
20-41561663-6	PIÑEYRO, RODOLFO ALEXANDER
20-11739866-9	QUIÑA, RAUL OSCAR
23-37834258-9	RODRIGUEZ, BRAIAN LEONARDO
20-13381539-3	RUIZ, RUBEN ARNALDO
20-12101829-3	SEGURA, RAMON CARLOS
24-41397635-5	VILLOLDO, SILVIO JUAN GABRIEL
20-37686183-0	CHEVEZ, FEDERICO ALBERTO
23-40005156-9	BARZI BEJARANO, ANGEL ARIEL
20-38530158-9	PAEZ, ERIC JAVIER
20-95001022-4	TRINIDAD LOPEZ, CESAR
20-27946048-1	CANO, DARIO MAXIMILIANO

  
**SUMINISTRA S.R.L.**  
 CUIT 30-57022013-2  
 Marcelo T. de Alvear 1350 C.A.B.A.  
**VALERIA L. RODRIGUEZ**  
 GERENTE

  
 Secretario General e Interior  
**APARICIO G. MARCELO**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1286-23 Acu 1623-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.